

Proyecto de Ley N° **8069/2023-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
ADELANTO DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS
PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA LEY
30512 DE HASTA 2UIT**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA EL ADELANTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA LEY 30512 DE HASTA 2 UIT.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez el adelanto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los profesores comprendidos en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512.

Artículo 2.- Autorización excepcional de adelanto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Se autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, el adelanto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de hasta 2 Unidades Impositivas Tributarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde su entrada en vigor

Lima, junio del 2024.

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

M. Elizabeth
M. Elizabeth

Isaac Mita
Alanoca

Raul Chul
Milagros Rivas

Kelly Portolano
Kelly Portolano

Manuel
ARIN AGUIRRE
GUOTIERREZ

M. Elizabeth
M. Elizabeth
Uo con

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La pandemia de COVID-19 desencadenó una doble crisis, sanitaria y económica. En respuesta, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo implementaron diversas medidas para paliar el impacto en millones de familias peruanas. En 2024, la recesión económica continúa, y es imperativo que el Estado no permanezca indiferente ante la evidente necesidad económica de la población, especialmente cuando la clase trabajadora que podrían utilizar para enfrentar la crisis actual.

En 2021, se promulgó la Ley N° 31171, que autorizaba a los trabajadores a retirar el 100% de sus depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para cubrir las necesidades económicas derivadas de la pandemia. Esta autorización, válida hasta el 31 de diciembre de 2021, permitió a los trabajadores disponer libremente de sus ahorros acumulados en las entidades financieras, pero solo era de alcance para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 728.

En 2022, se promulgó la Ley N° 31480, que extendió esta autorización hasta el 31 de diciembre de 2023. Nuevamente, los trabajadores pudieron acceder al total de sus depósitos CTS para mitigar las dificultades económicas provocadas por la pandemia, igualmente solo fue de alcance para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 728.

En 2024, mediante la Ley N° 32027 se renovó esta autorización por tercera vez, permitiendo a los trabajadores disponer del 100% de sus depósitos CTS hasta el 31 de diciembre de 2024, de similar manera fue solamente para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 728, quedando discriminados los trabajadores de otros regímenes laborales como de la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), Auxiliares de Educación (Ley N° 30493), Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (Ley N° 30512).

Cabe mencionar que la Ley N° 25212, en la que primigeniamente estaban los docentes de los institutos, en su literal r), ya preveía el adelanto del 50% de la compensación por tiempo de servicios a partir de los doce y medio años de servicio para las mujeres y quince años para los hombres. Por tanto, la presente propuesta legislativa tiene un antecedente en la Ley del Profesorado vigente hasta el 25 de noviembre de 2012.

En la actualidad, el artículo 97 de la Ley 30512, señala que los docentes nombrados y contratados reciben una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento de su RIMS (Remuneración Integral Mensual Superior) por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, incluidos los laborados en cualquiera de las etapas del sistema educativo conforme a la Ley 28044, Ley General de Educación.

Por otro lado, de acuerdo al reporte World Economic Outlook (WEO), de abril de 2023, elaborado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía mundial pasaría de crecer un 3.4% en 2022 a un 2.8% en 2023 y un 3% en 2024. En este contexto, analizamos algunas proyecciones de este reporte a nivel internacional, así como para el caso peruano. En primer lugar, el FMI destaca que, si bien se espera que el mundo crezca un 2.8% en 2023, en un escenario en el que las tensiones en el sector financiero se acrecienten, el crecimiento mundial podría reducirse a, aproximadamente, un 2.5%. En esta misma línea, si bien se espera que las economías avanzadas experimenten una desaceleración en su crecimiento, al pasar de crecer un 2.7% en 2022 a un 1.3% en 2023, el resultado podría ser desfavorable si consideramos esta distorsión en el sector financiero, lo que podría generar la caída en el crecimiento de dichas economías por debajo del 1%. Respecto de la inflación global, esta se pasaría del 8.7% en 2022 al 7% en 2023, y en 2024 se espera que se reduzca al 4.9%, debido a una disminución de los precios de las materias primas, mientras que la inflación subyacente - aquella que no considera los precios de la energía ni alimentos no elaborados, como frutas y verduras— disminuiría en menor proporción. Así, bajo diferentes escenarios, es improbable que la inflación mundial retorne al rango meta antes de 2025, según proyecciones del FMI¹.

Esta situación ha traído como consecuencia que los artículos de primera necesidad han aumentado sus precios, las familias no tienen el suficiente dinero para poder adquirir estos productos, otra razón propia que explica la abrupta desaceleración de la economía en el Perú, es el impacto del clima y la meteorología, la cual, también, se deja sentir en la economía. Ya que hay algunos productos que se han encarecido por el cambio climático. En marzo el país sufrió el ciclón Yaku, que dejó decenas de muertos, miles de damnificados y cuantiosas pérdidas. Además, el efecto del fenómeno de El Niño ha hecho de 2023 el año más caluroso desde el que hay registros, los expertos en materia económica prevén un crecimiento muy modesto para el año 2024 y la encuesta del Banco Central que mide la confianza de los actores económicos muestra que esta también va a la baja. Desde la perspectiva externa, también existen notas que presentan la realidad problemática respecto a la economía interna, Por lo que el diario Últimas Noticias, Ecuador en vivo, relata lo siguiente: "Lo peor es que el dato de este año indica que tal vez no estemos sufriendo un golpe pasajero, sino que nos esperan años de muy bajo crecimiento. De ser así, nos llevará décadas corregir las desigualdades que todavía existen en Perú. Lo que también se muestra en la evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 -2023).

El retiro anticipado de una porción de la compensación por tiempo de servicios a favor de los trabajadores sujetos a los regímenes especiales hasta el límite de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias permitiría a los trabajadores hacer frente a gastos urgentes, tales como atención médica, educación de sus hijos o nietos, o mejoras en su calidad de vida. Esta medida no solo brinda un alivio financiero inmediato a quienes lo necesitan, sino que también promueve la autonomía y la dignidad de las personas al permitirles tomar decisiones sobre el uso de sus propios recursos, porque es importante destacar que el retiro propuesto se encuentra dentro de límites razonables y responsables.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

¹ <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/la-economia-peruana-creceria-un-24-en-2023-segun-el-fmi>

La presente no genera gasto alguno al erario nacional, en razón de que el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se encuentra prevista en el artículo 97° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, muy por el contrario, tiene varios beneficios inmediatos, como la mejora de la liquidez personal, la estimulación del consumo y la reducción del endeudamiento, permitiéndoles cubrir gastos urgentes y necesidades básicas, especialmente en los actuales tiempos de crisis económica o sanitaria.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, tiene antecedentes en la Ley 25212 que permitía el adelanto de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas, la actual crisis económica tiene como componente entre otros factores la pandemia causada por el Covid-19.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 17 sobre la afirmación de la economía social de mercado, con el numeral 11 sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, con el numeral 10 sobre reducción de la pobreza; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, tema acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y con ello propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas.